

384. La voluntad del testador tiene fuerza de ley.
385. No se quebranta el voto que se conmuta en mejor.

384. Voluntas testatoris pro lege habetur. L. 35 §. 3 ff. de Haeredib. instituend.

385. Votum non infringitur cum in melius commutatur. C. 3 de Jurejur.

#### ADVERTENCIA.

Algunos puntos de que se habla en estas Instituciones, han sido alterados por disposiciones recientes que no han podido insertarse en sus respectivos lugares, porque cuando se han publicado ya han estado impresos los pliegos en que se tocaba la materia. Tales son entre otras, la de 25 de mayo que desestancó el tabaco: las de 22 de julio y 5 de agosto, que dan algunas reglas para la administracion de justicia en lo criminal en el Distrito y Territorios: la de 27 de octubre que derogó la obligacion civil de pagar el diezmo eclesiástico; y la de 30 de diciembre que deroga las leyes civiles prohibitivas del mutuo usurario, dejando solo vigentes las relativas á la imposicion de capitales de capellanías y obras pias.

FIN DEL TOMO V Y ULTIMO.

## INDICE

### DE LO CONTENIDO EN CADA TOMO.

- TOMO I. El Libro I. y hasta el título VI. del Libro II.
- TOMO II. Desde el título VII. hasta el XVII. del Libro II.
- TOMO III. Desde el título XVIII. hasta el fin del Libro II: el título I. del Libro III, y un Apéndice sobre varios títulos de los tomos I. y II.
- TOMO IV. Desde el título II. hasta el XII. del Libro III.
- TOMO V. Desde el título XIII. hasta el fin del Libro III.

### INDICE ALFABETICO

#### DE LAS DOCTRINAS CONTENIDAS EN ESTA OBRA.

*El número romano indica el tomo: el primer arábigo, la página: el segundo, el párrafo en que se halla la doctrina: la N, que está en la nota; y cuando son varias, se le agrega el número.*

#### A

- Abejas:* se reputan fieras: cómo se adquiere su dominio, I, 199, 14.
- Abigeato:* es el robo de bestias: sus penas, III, 188, 4.
- Abigeo:* el ladrón de bestias, III, 188, 4.



*Ab-intestato*: Véase Intestado.

*Abogado*: qué se entiende por tal, IV, 70, 1. Requisitos para serlo, IV, 72, 2. Los de los Estados pueden serlo en la Federacion, IV, 72, 2. Quiénes no pueden abogar en ninguna ó en algunas causas, IV, 72, 3. Sin firma de ellos no deben admitirse mas que las peticiones que expresan las leyes IV, 79, 1. Obligaciones de los abogados, IV, 75, 4. No pueden hacer el pacto de *quota litis*, II, 73, 28. No pueden ser testigos en los pleitos que empezaron á defender, si no es en un caso. IV, 223, 8. Deben firmar los interrogatorios, V, 18, 5. Debe serlo el contador de menores cuando lo nombran los interesados, V, 45, 15. Pena del que dice ser bastante un poder no siéndolo, IV, 77, N. Sus Derechos. Véase Arancel.

*Aborto*: voluntario: sus penas, III, 158, 20.

*Absolver*: de la instancia. Véase Instancia.

*Abuela*: con qué condiciones puede ser tutora de sus nietos, I, 146, 11.

*Abuelo*: no puede dar tutor testamentario á sus nietos, I, 140, 3.

*Abuelos*: parten entre sí los bienes del nieto que no tenia padres, I, 291, 3. Cómo suceden cuando de una parte existe uno y de la otra dos. I, 291, 3.

*Accesion*: qué es: sus especies y diversas circunstancias, I, 208, 22 á 34.

*Accion*: qué es: su origen y uso, III, 380, 1. Puede ser real, personal ó mixta, III, 380, 2. Directas ó contrarias, II, 71, 25. Persecutoria, penal ó mixta, III, 393, 8. Perjudiciales, que son tres, III, 395, 9. Ordinaria y ejecutiva, III, 401, 12.

*Ad exhibendum*, personal que corresponde al que tiene derecho para que se le muestre alguna cosa, III, 385, 5. *Communi dividundo*: mixta y do-

ble para dividir lo que está pro indiviso, III, 389, 7. *Conliccion sin causa*: personal para obligar á devolver lo que se posee sin justo motivo, III, 385, 5. *Confesoria y negatoria*, real por la que se pide ó niega la servidumbre, III, 384, 4. *De compra*: personal á favor del comprador contra el vendedor, II, 128, 61. *De conduccion*: personal del conductor contra el locador, II, 240, 25. *De daño personal*: cuándo la hay, y á qué se extiende, III, 94, 6. *De hurto*: es persecutoria y penal: á quiénes y contra quiénes corresponde, III, 91, 4. *De injurias*. Véase Injuria. *De inoficioso testamento*: se da al heredero desheredado por causa que no se prueba, I, 337, 35. Solo se da á los ascendientes ó descendientes: su efecto es anular el testamento, y cesa cuando hay otro arbitrio ó se consiente la desheredacion aunque sea tácitamente, I, 339, 36. *De legado*: para cobrarlo hay tres acciones, una personal, otra real, y otra hipotecaria, I, 377, 23. *De locacion*: personal del locador contra el conductor, II, 240, 25. *De rapiña*: la penal es mas leve que la de hurto III, 92, 5. *De venta*: personal del vendedor contra el comprador, II, 128, 62. *Estimatoria*: para reclamar dentro de un año baja en el precio de la cosa vendida por sus defectos, II, 129, 64 á 67. *Exercitoria*: contra el dueño de una nave por los contratos del maestre, III, 397, 10. *Familiae aereiscundae*: mixta y doble para pedir la division de una herencia, III, 389, 7. *Finium regundorum*: mixta y doble para pedir la averiguacion de límites, III, 389, 7. *Funeraria*: personal contra el heredero por los gastos del entierro, III, 388, 6. *Hipotecaria*: nace del contrato de prenda, III, 19, 17. Por ella se pide la cosa obligada de cualquier

poseedor, probando que era del deudor, y que la empeñó, III, 384, 4. *Institoria*: contra el dueño de una tienda por los contratos de su factor, III, 397, 10. *Interrogatoria*: personal para obligar á otro á responder algunas preguntas, III, 385, 5. *Novales*: por los delitos de los siervos, III, 399, 11. *Pauliana*: mixta para reclamar las enagenaciones hechas por el deudor, III, 389, 7. *Pauperies*: para reclamar el daño hecho por las bestias, III, 399, 11. *Pignoraticia*: directa y contraria entre el que empeñó y á quien se empeñó, III, 19, 17. *Por hechos ajenos* que se reputan de otro que se reclama, III, 397, 10. *Publiciana*: real que tiene el que poseía cosa ajena sin haberla usucapido, III, 382, 3. *Quanti minoris*: lo mismo que estimatoria. *Redibitoria*: para rescindir la venta dentro de seis meses por los defectos de la cosa vendida, II, 129, 63. *Reivindicatoria*: por la que se pide la cosa y sus frutos, III, 382, 3. *Rescisoria*: personal para pedir la rescision de algun contrato, III, 385, 5. *Tributoria*: no tiene uso, III, 397, 10. Tiempo que duran las diversas acciones, III, 401, 13. Cuáles pasan á los herederos y contra ellos, III, 405, 14. La directa y útil que nace de contrato mercantil, no corresponde á aquel en cuyo nombre se contrató sin la cesion del contratante, II, 168, 17. En los negocios de comercio se entiende dolosa, cuando hubo dolo en el contrato, aunque no lo cometiese el que alega la accion, II, 168, 18. La de retracto puede intentarse por el pariente en el lugar del domicilio del reo, ó en el de la finca patrimonial, II, 203, 25. Pueden intentarse á un tiempo las diversas, y en opinion de algunos las contrarias, IV, 180, 4.

*Acceptacion*: la de herencia puede ser tácita ó expresa, y hecha no se puede renunciar, I, 323, 7. *Acceptilacion*. Véase Remision. *Acrecer*: origen de este derecho: hoy casi no tiene lugar, I, 309, 15. Cuando se reputa que el testador quiso que lo tuviera, I, 311, 16. Cuando lo hay en los legados, I, 374, 21. *Acreeedores*: cuáles son hereditarios y cuáles testamentarios, III, 81, 10. Si alguno cobra ántes de que se entreguen los bienes á los demas, no debe devolver, I, 389, 7. Su preferencia: Véase Graduacion de créditos. Su concurrencia. Véase Curso de Acreeedores. *Acto ofensivo*: cuando resulta de otro prohibido, aunque se haga sin deliberacion, produce responsabilidad, III, 135, 5. Suele no ser criminal aunque se haga deliberadamente, III, 136, 6. *Actor*: á nadie puede obligarse á serlo: se exceptuan tres casos, IV, 12, 6. Para serlo se necesita ser capaz de obligarse, IV, 6, 3. Quiénes no pueden serlo por sí en ningun juicio, IV, 6, 3. Quiénes no pueden serlo contra determinadas personas, IV, 8, 4. La legitimidad del actor debe acreditarse, y cuándo, IV, 10, 5. Fianzas que le corresponde dar V, 10, 10. *Acumulacion*: de autos se hace para no dividir la continencia de la causa en caso de litis pendency y en otros seis; hay algunos en que aunque se divida, no se hace, III, 418, 25. De acciones. Véase Acciones. *Acusacion*: qué es: se divide en querrela y acusacion formal, III, 329, 1. Debe hacerse por escrito y con expresion de las circunstancias, III, 329, 2. Quiénes pueden hacerla, III, 331, 3. Contra quiénes no puede hacerse, III, 332, 4.

Cuándo puede ponerse contra el reo muerto, III, 334, 5. No puede hacerse por procurador, III, 334, 6. En ella no pueden intentarse las acciones civil y criminal, III, 334, 6. El que la hace tiene obligacion de seguirla: cómo puede separarse de ella, III, 335, 7. El que la hace debe probarla en todos los extremos que abraçe: pena del que no lo hace: obligacion de afianzar de calumnia, y quiénes no la tienen, III, 336, 8. Tiempo que dura el derecho de acusar, III, 337, 9. Se acaba por la muerte del acusador ó del acusado, ó por convenio, III, 337, 9. Qué debe hacerse cuando uno es acusado por muchos, ó ante diversos jueces, III, 338, 10. Pena del que soborna al acusador, III, 251, 8.

**Adicion de herencia** es el cuarto cuasi contrato, en qué consiste, III, 81, 10.

**Adictionis in diem.** Véase Pacto.

**Adivinacion.** Véase Supersticion.

**Adjudicacion:** cuando no hay quien remate los bienes embargados, puede pedirla el acreedor ú obligársele á ella: con qué condiciones, V, 93, 31. Véase Alcabala.

**Administracion de bienes ajenos:** es el primer cuasi contrato: su naturaleza, III, 72, 2. Por ella no debe hacerse sino lo que acostumbraba el dueño, III, 76, 6. En ella se presta el dolo, la culpa lata, la leve y alguna vez la levisima, III, 77, 7. El que la tiene no puede comprar bienes de ella, I, 157, 20.

**Administracion de tutela ó curatela** es el segundo cuasi contrato: su naturaleza, III, 79, 8.

**Adopcion:** qué es, y sus especies I, 132, 6. Quiénes pueden hacerla, I, 135, 8. Produce la patria potestad é impide el matrimonio, I, 136, 6. La

que se hace por muger no causa la patria potestad, I, 136, 6.

**Adrogacion:** qué es, sus requisitos y obligaciones del adrogador, I, 132, 7.

**Aduanas.** Véase Alcabala y Arancel.

**Adulterio:** civilmente es el acceso con muger casada, III, 257, 1. Casos en que este acceso no es adulterio, III, 258, 2. Solo el marido puede acusar de él: la acusacion ha de ser contra los dos: su término y prueba especial, III, 259, 3. Penas del adulterio: ya no tiene derecho el marido para dar la muerte á su muger y cómplice: si lo hace en el acto de sorprenderlos, no se le imputa, III, 260, 4. Cuándo puede procederse de oficio en causa de adulterio, V, 136, 2. al fin. Otros abusos que son castigados como adulterio, III, 262, 5.

**Adyuncion:** qué es, y de cuántos modos: por ella se hace dueño de lo añadido el que lo era de la cosa, I, 212, 26. Para que traslade el dominio debe ser hecha con buena fe, I, 213, 27.

**Afinidad:** qué es y de qué procede, I, 86, 10. Hasta qué grado impide el matrimonio, I, 86, 12.

**Agoreros.** Véase Supersticion.

**Agua de las lluvias.** Véase Interdicto.

**Agua cotidiana.** Véase Interdicto.

**Ahogado:** diligencias para averiguar si lo ha sido el que pareceá muerto de ese modo, V, 148, 8.

**Ajuste:** se llama el arrendamiento de obras, II, 221, 3. En los contratos de comercio se ha de estar á sus circunstancias, II, 171, 26.

**Atbacea:** qué es, sus especies y quiénes pueden serlo, I, 387, 33. Al que acepta se le puede obligar á que cumpla, I, 389, 34. Sus obligaciones I, 389, 35. Término en que debe ejecutar el tes-

tamento I, 392, 36. Causas porque termina su encargo. I, 393, 37. No debe cobrar premio. I, 393, 37. No puede comprar bienes de su testamentaria. I, 157, 20. Si compra, es nula la venta II, 118, 41.

**Albaceazgo:** (cuenta de) trámites para su aprobación V, 45, 18. Puede presentarse con las memorias, y aun con la conformidad de los interesados. V, 46, 19.

**Alcabala:** se causa luego que se perfecciona el contrato de venta, pero no si se disuelve inmediatamente II, 213, 1. Se causa aunque se deshaga la venta, si estaba entregada la cosa y el precio; pero no, si solo una de las dos. II, 214, 2. Si se debe cuando se deshace la venta por el pacto comisorio II, 214, 3. Solo se debe una en las ventas hechas con el pacto de adición en día, II, 215, 4. En las que se hacen con el pacto de retrovendendo, solo se causa una, y dos si el pacto se añade despues, II, 215, 5. En caso de retracto solo se causa una, II, 217, 6. Se causa en las ventas que se rescinden por sentencia, II, 217, 7. No se causa en las que se rescinden por la restitución *in integrum*, II, 217, 8. Se causa en las que se hacen á censo redimible, II, 218, 9. No se causa en las adjudicaciones que se hacen en las particiones de herencia, III, 105, N. 5. V, 48, N. Tampoco en el depósito irregular, II, 298, 35. Las fincas rústicas ó urbanas, aunque sean de iglesias, deben pagar el 6 por 100, III, 201, N. Los solares para edificar, el 3, III, 201, N. Para regular el valor de las fincas, se han de deducir los censos, pero no los depósitos irregulares, III, 201, N. Las fincas que se venden para pagar los depósitos irregulares y sus rédi-

tos, si no alcanza su valor no deben alcabala, III, 201, N. Los escribanos deben pasar á las aduanas nota de las enagenaciones que se otorguen ante ellos, III, 201, N. Cuál deben pagar los efectos extranjeros en su importacion, y en qué plazos, III, 199, N. Estos adeudan tambien el derecho de consumo, III, 199, N. Los efectos nacionales no causan alcabala en su exportacion, si no es el oro y la plata, III, 200, N. Cuál deben pagar en el comercio interior, III, 200, N. Hay algunos exceptuados de todo derecho, III, 200, N. Deben pagarla los que entran para el consumo del dueño ó de regalo, III, 200, N. La moneda solo paga el 2 por 100 en los lugares en que hay aduana marítima ó fronteriza, III, 201, N.

**Alcahuetería:** Véase Lenocinio.

**Alcaide:** obligaciones de este oficio, III, 366, 8. Su responsabilidad cuando se fugan los presos: la ley distingue sobre esto cinco casos, III, 370, 10.

**Alcaldes:** obligaciones que tienen en los juicios de imprenta, y penas si faltan á ellas III, 237, 15.

**Alegar de bien probado:** cuándo debe hacerse, y qué se hace cuando alguna de las partes no lo hace, IV, 264, 7.

**Alevosía:** qué es, III, 160, 24.

**Alimentos:** cómo pueden deberse, á quiénes y por quiénes, IV, 346, 1. Cuándo cesa la obligación de darlos, IV, 349, 2. Si los debe un hermano á otro, IV, 349, 3. Los que se deben por oficio del juez, se deben por los ricos á los pobres; mas los que se deben por contrato ó testamento, se deben por los pobres á los ricos, IV, 351, 4. El juicio sobre los que se deben por oficio es sumario y sin apelacion suspensiva: en los otros es ordina-

rio, IV, 351, 4. Los que se deben al sucesor de un mayorazgo son de las dos especies, IV, 352, 5. Los que se daban de bienes vinculados, deben seguirse dando no obstante su libertad, II, 24, 28. Los alimentos deben darse á *distrecha*, esto es, anticipados: en qué cantidad, IV, 353, 6. A los hijos espurios se deben de los bienes de su padre, I, 297, 9. A los ilegítimos se deben del quinto de los bienes de su padre intestado, II, 32, 5. Cuándo se deben á la viuda, II, 55, 6. La compañía debe darlos á las familias de los socios, II, 323, 9. Los que se dan al huérfano desamparado no pueden cobrarse sino en un caso, III, 74, 4. Cómo pueden cobrarse por la madre ó abuela los que dieren al hijo ó nieto que quede en su poder, III, 75, 5. En qué casos puede haber transacion sobre alimentos, II, 83, 44.

*Alquiler*: es el arrendamiento de bestias ó cosas que no se mueven, II, 221, 3.

*Aluvion*: es el aumento paulatino de las tierras: á quién da dominio, I, 209, 24.

*Amnistia*: qué es, y á qué se extiende, III, 372, 12. Véase Indulto.

*Amancebamiento*. Aunque no lo prohibian las leyes de Partida, las de la Recopilacion contienen varias disposiciones contra él, III, 282, 19.

*Amortizacion*: cédula de 2 de noviembre de 1796 imponiendo el 15 por 100 á los bienes que adquirieran las manos muertas, II, 144, N. Bando de 23 de abril de 1806 fijando las reglas para cobrar ese derecho, II, 145. Acuerdo de la junta superior de hacienda de 8 de mayo de 1807 sobre el bando de 23 de abril de 1806, II, 151. Real orden de 26 de julio de 1807 para que no se cobre á las dotes de las monjas que no se inviertan en adquirir bienes raices, II, 153.

*Amparo*. Véase Interdicto.

*Animales*: cuáles se dicen fieros y cómo se adquiere su dominio, I, 196, 11. Cuáles se dicen mansos, y á quién pertenece su dominio, I, 199, 15. Cuáles amansados, y regla para su adquisicion, I, 200, 16.

*Antapoca*. Véase Instrumento.

*Antichreseos*: Véase Pacto.

*Apelacion*: qué es, IV, 282, 1. Quiénes pueden interponerla, IV, 282, 1. El procurador puede seguir una ley, intentarla, pero no seguirla sin nuevo poder, IV, 83, 10. Segun otra puede tambien seguirla, IV, 282, 1. Debe ser al juez que corresponda; y no siendo á él vale si se hizo al igual ó mayor, pero no si al inferior, IV, 285, 2. Debe interponerse si es de palabra en el acto de la notificacion, y por escrito dentro de cinco dias, IV, 285, 3. Solo puede intentarse de sentencias definitivas, ó de interlocutorias que tengan fuerza de tales: hay sentencias definitivas de que no puede apelarse, IV, 237, 4. Interpuesta, se da traslado á la otra parte, y con su respuesta se otorga ó niega, IV, 291, 5. Otorgada, se remiten los autos á costa del apelante, V, 23, 9. Recurso en los tribunales de la Federacion cuando se niega: cómo se sustancia y decide, IV, 292, 6. Puede tener dos efectos: suspensivo y devolutivo, IV, 293, 7. Regla para saber cuándo tiene los dos, IV, 294, 8. En el juicio ejecutivo la del reo no tiene el suspensivo; pero si en los lugares en que reside el tribunal de segunda instancia, V, 97, 30. Cómo se sustancia la segunda instancia, IV, 295, 9. Qué pruebas, y sobre qué se admiten en ella, IV, 296, 10. El menor puede pedir restitution para que se le reciba, IV, 298, 11.

Pendiente la apelacion suspensiva no puede innovarse por el juez de cuya sentencia se apeló, IV, 299, 12. Debe concluirse en un año y si no se declara desierta, IV, 299, 13.

*Apco:* qué es: cómo se pide y practica, V, 57, 1 y 2.

Qué se hace si alguno se opone, V, 58, 3. Qué efectos produce, V, 59, 4.

*Apoca:* Véase Instrumento.

*Apoderado:* Véase Procurador.

*Apostasia:* de la religion, III, 316, 2. del estado eclesiástico, III, 316, N.

*Apremios:* está prohibido molestar con ellos á los presos, III, 358, 1.

*Arancel:* De abogados de Méjico, IV, 93. De abogados de fuera, IV, 99. De aduanas, II, 103, 22. De contadores de menores dentro y fuera de Méjico, V, 49. De escribanos de Méjico, IV, 139. De escribanos de fuera, IV, 151. De escribanos por inventarios, V, 38, 10. De jueces por receptoría, IV, 164. De jueces por inventarios, V, 36, 9. De peritos avaluadores, V, 39, 11. De procuradores de Méjico, IV, 103. De procuradores de fuera, IV, 111.

*Arbitradores:* quiénes son y cómo deben proceder, IV, 39, 25.

*Arbitros:* quiénes se llaman así y sus especies, IV, 27, 15. Puede no admitirse el nombramiento; pero admitido no puede dejarse sino en cuatro casos, IV, 28, 16. Quiénes pueden nombrarlos, y quiénes pueden serlo, IV, 33, 19. Causas que no pueden ponerse en arbitros, IV, 33, 22. Cómo deben proceder los arbitros, IV, 30, 17. Cuando deben dar la sentencia, IV, 30, 17. Para darla deben estar presentes todos, IV, 34, 20. Para que tenga fuerza debe señalarse pena en el com-

promiso, IV, 32, 18. Apareja ejecucion, V, 66, 3. Si no se contradice en diez dias, queda homologada ó consentida, y no se puede apelar, IV, 37, 23. Si no se consiente, se puede apelar para el superior del mas digno de los comprometidos: si se confirma no hay recurso; si se revoca se puede suplicar, IV, 38, 24. Puede pedirse la ejecucion de la sentencia ántes de que esté homologada, IV, 38, 24. El árbitro es recusable aun por el que lo nombró, III, 411, 20. Causas porque cesa el encargo del árbitro, IV, 35, 21.

*Arboles:* su dominio sigue las raíces, I, 217, 31. Se da contra ellos el interdicto de *damno infecto*, IV, 377, 7.

*Armas:* cuáles son prohibidas, III, 171, 34. Varias disposiciones sobre su portacion, III, 172, 35. Para incurrir en las penas, es necesario aprender al reo con ellas, III, 172, 35. Las no prohibidas no pueden usarse sin licencia III, 178, 36. Personas á quienes se permite traer armas prohibidas, III, 179, 37. En casos de homicidio y heridas deben recogerse y reconocerse, V, 144, 6. Los palos y piedras se llaman tambien armas, V, 228. Los ladrones durante su condena y los reos de robos no pueden aplicarse al servicio de las armas, III, 344, 16.

*Arras:* qué son: no pueden pasar de la octava parte de la dote: su dominio es de la muger: pasan á sus herederos: si recibió donas, ella ó sus herederos deben escoger entre las arras y donas, I, 123, 17 y 18. Cómo se deducen del caudal del marido difunto, II, 53, 5.

*Arrendador:* lo mismo que Arrendatario.

*Arrendamiento:* qué es y en qué se distingue de la compra, II, 221, 2. Circunstancias esenciales de

este contrato, II, 222, 5. Cosas que se pueden dar en arrendamiento, II, 222, 6. Quiénes pueden darlo ó tomarlo, II, 229, 13. Cumplido su término debe restituirse la cosa: pena del que no lo hace, II, 238, 22. El de finca rustica se entiende continuado por otro año, si se detiene su entrega por tres días con aquiescencia del dueño, II, 238, 23. Decreto de 8 de junio de 1813 sobre arrendamientos, II, 244, 30. Auto acordado sobre subarriendos y trasposos II, 243, N. Cuándo estan obligados los sucesores á cumplir el que se hizo por sus antecesores, II, 241, 27 y 28. En este contrato se presta la culpa leve y á veces la levisima, II, 150, 33.

*Arrendatario:* el que toma en arrendamiento, II, 222, 4. El de rentas no puede pretender descuento ni por caso fortuito, II, 226, 9.

*Arrogacion.* Véase Adrogacion.

*Artesanos:* no pueden reclamar lesion enorme en cosas de su arte, II, 113, 33.

*Artilleria:* juzgado especial de este cuerpo: quiénes lo forman y de qué causas conoce, IV, 56, 37.

*Ascendientes:* son herederos forzosos cuando no hay descendientes en todo el caudal, ménos el tercio, I, 291, 3. Cómo suceden á sus descendientes intestados, II, 34, 7.

*Aseguracion:* no se reputa por las leyes usurario este contrato, III, 297, 8.

*Asentamiento:* qué es, y cuando tiene lugar, IV, 200, 19.

*Asesinato:* qué es, y su pena, III, 161, 25.

*Asesino:* quién es, III, 161, 25. Véase Homicidio.

*Asesor:* qué es: puede ser titulado ó voluntario, IV, 26, 14. Son responsables de sus dictámenes, y siendo titulados no puede el juez consultar con

otro, IV, 24, 13. Son recusables, y siendo titulados se acompañan, y si no se separan, III, 411, 20. No pueden recusarse mas de tres por cada una de las partes en todo el pleito, III, 411, 20.

*Asilo:* en qué consiste su beneficio, V, 190, 1. No se goza sino en dos iglesias en los lugares grandes, y en una en los cortos designadas por el diocesano, V, 191, 2. No se goza en todos los delitos, V, 192, 3. Delitos excluidos del beneficio del asilo, V, 192, 4. Cómo debe extraerse al reo de la iglesia que no tiene el privilegio de asilo, V, 194, 5. Cómo debe procederse con el reo refugiado en iglesia designada para asilo, V, 195, 6. Cuando se declara que el reo no goza del asilo, se pide su consignacion: cómo y en qué términos, V, 197, 7. Qué debe hacerse si el eclesiástico resiste la consignacion, V, 198, 8. Cómo debe proceder el juez cuando sabe que hay reos en alguna iglesia, V, 200, 9. En casos dudosos debe estarse por el pronto destino de los reos, V, 200, 10. El eclesiástico que se sienta agraviado se quejará, pero no impondrá censuras ni conminará al juez secular, V, 200, 10. Si el reo es eclesiástico será extraido por su juez, V, 200, 10. Para quiénes son de asilo las casas de los enviados extranjeros, IV, 62, 40.

*Asonada:* qué es: son especies de ella los ayuntamientos, bandos, cofradías, levantamientos, ligas, motines, parcialidades, pronunciamientos, rebeliones, sediciones y tumultos, III, 216, 23. Pragmática de 17 de abril de 1774 sobre asonadas, III, 218, 24. Leyes de las Partidas sobre lo mismo, III, 219, 25. Leyes de la Recopilacion sobre lo mismo, III, 220, 26. Disposiciones de la Ordenan-



- za militar sobre motines, III, 221, 27. Ley mejicana sobre pronunciamientos, III, 223, 23.
- Aumento*: á quien corresponde el de la cosa vendida, ó su menoscabo, II, 107, 26.
- Ausentes*: los que lo son por ciertas causas gozan de restitucion para destruir la prescripcion de sus cosas, I, 183, 9.
- Autores*: cómo pueden delinquir por abuso de la imprenta, III, 223, 3. Pueden reconvenir de hurto al que reimprima sus obras, III, 211, 17.
- Autos*: acordados de N. E.: noticia de esta compilacion, I, 10. Cómo deben dividirse y ordenarse las piezas é instrumentos de unos autos, V, 3, 2.
- Avalúo*: el de los bienes embargados se pide despues de la sentencia de remate, V, 93, 25. Lo pide el actor designando perito: el reo puede nombrar otro, y no queriendo lo hará el juez: si hay discordia se nombra tercero por el juez, V, 93, 25. No es necesario para disponer de los bienes de mayorazgo si consiente el sucesor, III, 438.
- Ayuntamientos*: no tienen autoridad judicial: qué son, de que estan encargados: cómo se elige en el Distrito, IV, 136, 9.
- Azotes*: está prohibida esta pena, III, 346, 16.

## B.

- Balance*: cada cuando deben hacerlo los comerciantes, II, 166, 12.
- Bancarota*. Véase Quiebra.
- Bandos*. Véase Asonada.
- Baratería*. Véase Cohecho.
- Beneficiado*: no está obligado á pasar por el arrendamiento hecho por su antecesor en el beneficio, II, 242, 28.

- Beneficio*: de *Carta de lasto*: que es y cómo se aplica, II, 379, 8. De *Cesion de acciones*: lo mismo que de carta de lasto. De *Competencia*: qué es y quiénes lo gozan, V, 78, 13. Lo tiene el socio respecto de los demas, II, 325, 3.
- De *Division*: qué es, II, 374, 4. De *Excusion*: en qué consiste, II, 374, 2. De *Inventario*: qué es, I, 327, 25. De *Orden*: lo mismo que de Excusion.
- Bestia*: cómo es responsable á ella el que la recibe en alquiler, si se muere ó recibe daño, II, 239, 24. A quién debe reclamarse el daño que cause una bestia, III, 399, 11.
- Bestialidad*: sus penas, III, 279, 17.
- Bienes*: los particulares de eclesiásticos no estan exentos por la ley, I, 52, 12. La administracion que el padre tiene de los del hijo que está en su potestad es libre, I, 65, 4. Cuáles entran en la compañía legal, y cuáles no, I, 96, 19. El caso de diez y ocho años no puede enagenar los raices, I, 106, 25. *Dotales*. Véase Dote. *Extradotales*. Véase Parafernales. Los preciosos y raices del pupilo no pueden enagenarse sin decreto del juez, I, 156, 19. *Móstrencos*, disposiciones sobre su aplicacion, I, 202, 18. Otras disposiciones sobre ellos, III, 433. *Vinculados*. Véase Mayorazgo. Los llevados al matrimonio cuándo deben deducirse, II, 51, 3. Cuáles deben reservarse para los hijos del anterior matrimonio; cómo deben dividirse, y cuándo cesa la obligacion de reservarlos, II, 59, 8. Los litigiosos no deben venderse, II, 97, 14. Los de menor cómo pueden venderse, II, 116, 39. La comunion de bienes es un cuasi contrato, III, 80, 9. Su ocultacion. Véase Inventario. Su valuacion. Véase Inventario.
- Bigamia*. Véase Matrimonio doble.

*Biztrecha.* Véase Alimentos.

*Blasfemia:* qué es y sus penas, III, 317, 8.

*Boticario:* comete homicidio calificado, si sin mandato de médico da medicina activa de que se sigue la muerte, III, 158, 22.

*Buco de perlas:* disposiciones antiguas sobre él, I, 198, 13. Disposiciones novísimas sobre su libertad, III, 430.

*Buena fe:* á qué tiempo es necesaria para la prescripción, I, 227, 4. Qué contratos se dicen de buena fe, II, 71, 23. En los mercantiles se está mas á ella que á las palabras, II, 170, 25.

*Bula, ó Rescripto pontificio:* para ser cumplidos necesitan el pase del Presidente: requisito para concederlo, IV, 335, 38. Todos deben copiarse en un libro, IV, 337, N. Si podrá haberlos sobre asuntos contenciosos, IV, 337, 41. Recurso de retención, IV, 338, 42. Efectos de la retención, IV, 341, 44. Si podrá intentarse contra el que haya obtenido pase, IV, 340, 43. Disposición de una ley de Indias para que no se ocurra directamente á Roma, IV, 341, 44.

## C.

*Cabeza: (Pérdida de)* qué se entiende por ella y de cuántos modos es, I, 150, N. Sucesión por cabeza. Véase Sucesión. Auto cabeza de proceso. Véase Delito.

*Calumnia:* Véase Fianza y Juramento.

*Cambio ó Permuta:* su definición y diferencia de la venta, I, 142, 87. Son tres sus especies: ó con promesa, ó con palabras simples, ó con entrega de una parte, I, 143, 88.

*Camino:* Véase Interdicto y Servidumbre.

*Campos:* á quién pertenece el dominio de los inundados, I, 210, 25.

*Canon.* Véase Pension.

*Capacidad:* para heredar á qué tiempo debe tenerse, I, 293, 5.

*Cárcel:* qué es: solo puede tenerla la autoridad pública, III, 358, 2. Debe servir para custodiar sin molestia á los presos, III, 359, 3. No puede recibirse en ella sin mandamiento de juez, III, 359, 4. Deben visitarse, y cuándo por los tribunales. Véase Visita. Obligaciones del alcaide ó carcelero, III, 366, 8. á 10.

*Carreo:* se ocurre á él cuando los testigos estan varios ó el reo negativo, aunque para este caso no es de ley, IV, 235, 15. Es dudosa su utilidad, V, 160, N.

*Carta de lasto.* Véase Beneficio de carta de lasto.

*Casado:* el de diez y ocho años entra en la administración de bienes, I, 104, 24. Goza de restitución: no puede intervenir en juicio sin curador, ni enagenar sus bienes raíces, I, 106, 25. Disposición de una ley de Indias para los casados que se ausentan, III, 427.

*Casas:* expensas que pueden cobrarse de las hechas en las agenas por el poseedor de buena ó mala fe, I, 221, 34. Cuándo puede el dueño quitarla al arrendatario, II, 235, 20. Cuando intente vivirla se le dejará dentro de cuarenta dias sin pleito, II, 246, N. 10. Auto que prohíbe su traspaso, II, 243, N. Decreto que apoya el valor del auto sobre trasposos, II, 248, N. De Moneda. Véase Moneda.

*Caso fortuito:* solo se presta ó voluntariamente, ó cuando la morosidad ó culpa da ocasion á él, II, 78, 35. En el depósito se presta en cuatro casos, III, 53, 14.

**Casos:** (de corte) qué eran: ya no los hay, IV, 45, 29.  
**Castracion:** pena del que la hace, III, 169, 33.  
**Caucion:** la Muciana qué es: tiene lugar en los testamentos condicionales, y no en los contratos, I, 305, 13. De *non offendendo*. Véase Fianza. Judiciales. Véase Fianza. Juratoria. Véase Fianza.  
**Caudal mortuorio:** deducciones que se han de hacer de él ántes de dividirlo, II, 48, 1 y sig.  
**Causa:** en los contratos qué es, II, 67, 10. Algunas criminales se cortan en sumaria: cuáles, V, 169, 29. Modo de proceder en las de fe, V, 217, 1 y 2.  
**Cave:** cómo se adquiere por ella el dominio, I, 196, 11 á 16. Aunque es de derecho natural se reglamenta por el soberano, I, 198, 12.  
**Censo:** qué es, y sus especies, II, 253, 1. **Consignativo:** cuál se llama así, II, 263, 10 y 11. Puede ser pecuniario ó fructuario: perpetuo ó temporal: redimible ó irredimible: al quitar ó vitalicio, II, 265, 12. No puede ser personal, II, 266, 13. Su precio debe ser en dinero, II, 269, 16. Tasa del de el redimible, y aumento del de el irredimible, II, 270, 17. La pension de este puede pagarse en frutos, II, 272, 18. La cosa en que se establece queda hipotecada segun la opinion de algunos, II, 273, 19. Segun otros sujeta á servidumbre, II, 274, 20. Solo el poseedor debe pagar la pension, y aunque sean anteriores á su posesion, mas no si perece la cosa censuada, II, 275, 21. No produce obligacion personal, II, 278, 22. La ley que la menciona no la establece, II, 279, 22. Si perece parte de la cosa censuada, es dudoso si se debe la pension, II, 280, 24 y 25. Qué debe decirse cuando se hace infructifera, II, 283, 26. Revive si se reedifica la casa que lo reportaba, II, 284, 27. Se debe imponer

en cosas fructíferas y raices, II, 285, 28. Pactos que pueden ponerse al constituirlo, II, 286, 30 á 32. Modos con que se extingue, II, 290, 33. **Enfitéutico.** Véase Enfitéusis. **Reservativo:** cuál es, II, 259, 6. En qué se distingue del enfitéutico, II, 259, 7. En qué se distingue del consignativo, II, 261, 8. Cómo puede constituirse, II, 263, 9.  
**Cesion:** de acciones: Véase Beneficio de Cesion de acciones. **De bienes:** qué es, V, 103, 2. Quiénes pueden hacerla, V, 109, 3. No puede renunciarse, V, 109, 3. Cómo se hace, V, 110, 4. Mientras no se admite, se puede arrepentir el cedente, V, 110, 4. Los pagos hechos ántes de que los acreedores tengan posesion de los bienes, subsisten, V, 110, 4. Admitida, todo se decide por mayoría de votos, atendida la cantidad y no el número de personas, V, 112, 5. Si alguno de los acreedores se opone á ella, sigue el artículo entre él y el deudor, V, 112, 5. Declarándose bien formada, liberta al deudor de ser reconvenido por sus acreedores, V, 113, 6. El juicio se hace universal, indivisible y atractivo, V, 113, 6. Las demandas pendientes deben remitirse al juez del concurso, V, 113, 6. Cesan las responsabilidades del deudor, aunque no queden cubiertas, y aunque el deudor mejore de fortuna, ménos que esta sea cuantiosa, V, 113, 6. Declarada la cesion, sigue el juicio entre los acreedores sobre su legitimidad y preferencia: órden de él, V, 113, 7.  
**Circunstancias:** en los contratos las hay esenciales, naturales y accidentales, II, 74, 29. Cuáles deben explicarse en la acusacion. Véase Acusacion.  
**Citacion:** qué es, y su necesidad, IV, 190, 11. Puede ser por escrito ó de palabra, IV, 191, 12. Cómo se hace al que no se encuentra en su casa,

- IV, 192, 13. Al que está fuera del lugar se cita por requisitorias IV, 193, 14. Produce cinco efectos, IV, 194, 15.
- Citas*: deben evacuarse todas las que haga el reo en su declaracion, V, 160, 20.
- Ciudadano*: quiénes lo son, I, 59, 17.
- Ciudades*: gozan del beneficio de restitucion, I, 182, 7.
- Clandestinidad*: qué es: anula el matrimonio I, 88, 13.
- Cláusulas*: fuerza de algunas que se ponen en las demandas, IV, 183, 7.
- Clérigo*: no puede comprar ni vender por negociacion, II, 121, 48. No pueden comerciar, II, 159, 5. Cómo debe procederse contra el concubinario, III, 282, 19. Véase Eclesiástico.
- Cobre*: debe recibirse en moneda de ese metal la cuarta parte de cada cantidad, II, 110, N. El nacional que en planchas se introduce en el Distrito y Territorios es libre de todo derecho, III, 200, N.
- Codicilo*: qué es: de cuántos modos y qué solemnidades debe tener, I, 277, 16. Quiénes no pueden hacerlo, y qué cosas no pueden hacerse en ellos, I, 278, 17.
- Código*: noticia del nuevo de Indias, V, 220, N. Orden con que deben citarse, I, 18.
- Cofradías*: Véase Asonada y Sociedades secretas.
- Cohecho*: quiénes cometen este delito, III, 246, 5. Pena comun del cohecho, III, 247, 6. Pena del de los jueces, III, 248, 7.
- Colacion y Particion*: (Traer á) qué sea y de qué cosas haya de hacerse, I, 358, 10 y 11.
- Comandante*: el militar de cualquiera punto debe dar á los jueces el auxilio que le pidan, V, 155, 15. Véase Militares.

- Comerciante*: libros que debe tener y en qué forma, II, 161, 6. El que lo es por menor, qué libro debe llevar, II, 164, 7. El que no sabe leer ni escribir cómo ha de llevar los libros, II, 165, 8. A qué queda obligado cuando entrega á otro los efectos que tenia contratados, II, 175, 36.
- Comercio*: qué es y sus especies, II, 158, 1 á 4. Quiénes no pueden tenerlo, II, 159, 5. Para el de tierra es necesaria la guía, y para el de mar el manifiesto, III, 195, 9.
- Comisario*: Véase Poder para testar.
- Comisionista*: quién es, II, 343, 1. En las compras debe arreglarse á las órdenes del comitente, II, 343, 2. Cuándo son para él y cuándo para su comitente las mercancías que compra, II, 343, 3. Basta su dicho, cuando no encuentra lo que se le encarga, II, 344, 4. Contra el que compró malos efectos para una compañía puede repetir cualquiera de los socios, II, 345, 5. Obligaciones que tiene respecto de la remision de los efectos que se le encargan, II, 345, 6. El moroso en remitirlos debe pagar los daños, II, 347, 7. El moroso en vender es responsable de los perjuicios, II, 349, 11. Cómo debe hacer las ventas que se le encargan, II, 347, 8. Al que se encarga que compre algun efecto, no puede hacerlo de los suyos, II, 348, 9. El que sin facultad vende al fiado, queda responsable; pero teniéndola, solo lo es si vende á personas no abonadas, II, 348, 10. Asientos y cuentas que debe formar de las ventas, II, 349, 12. Debe cobrar con actividad lo que vende á plazo, II, 350, 14. Cómo debe llevar sus cuentas, cuando vendiere cosas propias y ajenas, II, 350, 15. Qué debe hacer para el embolso de lo vendido, II, 351, 16. Por el

encargo de vender no puede hacer cambios, II, 351, 17. No puede tomar dinero á interes ni hacer baratas, II, 351, 18. Si no se le señala precio, debe vender al justo, II, 352, 19. Si se excede en el precio de compra ó venta, no queda obligado el mandante, II, 352, 20. Qué debe hacer cuando solo se le encarga que reciba ó remita, II, 352, 21. Si no hay convenio especial, debe cobrar el dos por ciento en compra ó venta: el uno en trueque: si vende este cobrará además el dos, y en el dinero y letras el medio por ciento, II, 353, 22. Comisionistas de mar ó sobrecargos, II, 354, 23.

**Comiso:** su distribucion, V, 211, 13. Véase Contrabando.

**Comisorio:** Véase Pacto.

**Comodato:** qué es: en que se distingue del mutuo: para quién perece la cosa, III, 43, 6. Obligaciones del que lo da y del que lo recibe, III, 44, 7 y 8.

**Compañía:** qué es y de cuántos modos, II, 317, 1. Requisitos para su valor, II, 318, 2. Quiénes pueden hacerla, II, 318, 3. Es necesario el consentimiento de todos los socios, y si no se prefiere tiempo no vale, II, 319, 4. No pasa á los herederos, aunque se pacte, sino en dos casos, II, 319, 5. Cómo deben partirse sus utilidades, II, 319, 6, 11, 12. Habiendo engaño, no vale aun que se pacte no demandarlo, II, 322, 7. En la universal se comprenden todos los bienes de cualquiera modo que se adquieran, II, 322, 8. En ella son comunes las expensas, el dominio y la carga de alimentos, II, 323, 9. En la singular pueden los socios tener otra negociacion, II, 323, 10. Cómo puede tener en ella lugar la compensa-

cion, III, 123, 12. Modos con que se acaba, II, 331, 24. Por qué se acaba con la muerte ó renuncia, II, 333, 25. Causas porque se puede renunciar á ella, II, 331, 24. Obligaciones del que la administra, II, 333, 26.

**Compañía de comercio:** formalidades con que debe celebrarse: no son de esencia pero sirven de prueba, II, 325, 14. Cómo deben encabezarse los libros de ella, II, 326, 15. Si fenecida se quisiera continuar, se ha de otorgar nueva escritura, II, 327, 16. Muerto un socio, sus herederos deben pasar por lo que se hizo en vida de aquel, y sujetos á los negocios pendientes, II, 327, 17. Los que la forman estan obligados á los acreedores en partes iguales, y no proporcionales al capital de cada uno, II, 327, 18. Cuando se disuelva, se debe participar á los corresponsales, II, 328, 19. Las diferencias que durante ella se ofrezcan, deben decidirse por personas prácticas, II, 328, 20. No puede sacarse nada del capital de cada socio, II, 329, 21. Los interesados en ella estan obligados á llevar á efecto los negocios que se emprendan á nombre de ella, II, 329, 22. El sujeto á cuyo nombre corre, obliga al saneamiento, no solo su parte en la compañía, sino los bienes habidos y por haber, II, 329, 22. Cuando el que la administra no firma con el nombre social, no resulta obligada, II, 329, 22. El comprometido en alguna puede emprender por sí otros negocios, usando de su firma particular, II, 330, 23.

**Compañía de minas:** reglas particulares de ella, III, 440.

**Compañía legal:** cuál es y de qué bienes se forma, I, 93, 16. Qué tiempo dura, y casos en que se disuelve, I, 94, 17. Si puede continuar, muerto